



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Siete de julio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00573-00

De conformidad con la petición que antecede, elevada por el apoderado demandado, no obstante en el oficio devuelto por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín se citan los datos necesarios del oficio que comunicó la medida cautelar de embargo, se ordena oficiar nuevamente a la referida oficina registral comunicando el levantamiento de la cautela en los mismos términos del oficio N° 0153 del 24 de febrero de 2020, aclarando que el número de radicado del encabezado no es el mismo del oficio por medio del cual se informó la medida a cancelar, ello teniendo en cuenta que la misma se decretó en el Proceso Verbal de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso con Rad. N° 2018-00069, y se dispuso su levantamiento en el Proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal con Rad. N° 2018-00573, causas que involucraron a los mismos extremos procesales.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

CERTIFICO			
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO			
POR ESTADOS NRO. 44			
FIJADO	HOY	EN	LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, ANT.			
EL DIA	el	LAS 8:00 A.M.	1.0 JUL 2020
GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES			
SECRETARIA			